

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

- 511** *Resolución de 17 de diciembre de 2025, del Organismo Público Puertos del Estado, por la que se publica la Política de Seguridad de la Información.*

Con fecha 31 de octubre de 2025 esta Presidencia resolvió aprobar la «Política de Seguridad de la Información de Puertos del Estado». En consecuencia, conforme establece el artículo 11.1, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, se dispone la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Política de Seguridad de la Información, que se adjunta como anexo a la presente resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2025.—El Presidente de Puertos del Estado, Gustavo Santana Hernández.

ANEXO

Resolución por la que se aprueba la Política de seguridad de la Información de Puertos del Estado

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 22.2.d) del texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, acuerdo aprobar la Política de Seguridad de la información de Puertos del Estado, en los términos recogidos en el documento anexo a la presente resolución.

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Índice

1. Introducción.
2. Alcance.
3. Misión de la organización.
4. Marco legal y regulatorio.
5. Organización de la seguridad.
 - 5.1 Roles: Funciones y responsabilidades.
 - 5.2 Comité: Funciones y responsabilidades.
 - 5.3 Procedimiento de designación.
6. Datos de carácter personal.
7. Gestión de riesgos.
8. Auditoría.
9. Obligaciones del personal.
10. Terceras partes.
11. Estructura de la documentación.
 - 11.1 Primer nivel: Política de seguridad.
 - 11.2 Segundo nivel: Normativas y procedimientos de seguridad.
 - 11.3 Tercer nivel: Procedimientos técnicos de seguridad.
 - 11.4 Cuarto nivel: Informes, registros y evidencias electrónicas.
 - 11.5 Otra documentación.

12. Validez del documento.
13. Anexo I: Marco normativo.
 - 13.1 Legislación y normativa aplicable.
 - 13.2 Legislación y normativa derogada/modificada.
14. Anexo II: Roles: Funciones y responsabilidades.
 - 14.1 Funciones del comité de seguridad de la información.
 - 14.2 Roles, funciones y responsabilidades.
 - 14.2.1 Presidente del Organismo Público.
 - 14.2.2 Presidenta del Comité de Seguridad de la Información.
 - 14.2.3 Responsable de la Información.
 - 14.2.4 Responsables de los Servicios.
 - 14.2.5 Responsable de Seguridad de la Información.
 - 14.2.6 Responsable del Sistema.
 - 14.2.7 Delegado de Protección de Datos.
 - 14.2.8 Administrador de Seguridad.
 - 14.2.9 Coordinador de Continuidad y Gestión de Crisis.

1. Introducción

Puertos del Estado depende de los sistemas TIC (Tecnologías de Información y Comunicaciones) para alcanzar sus objetivos, ejercer sus competencias y prestar los servicios que tiene atribuidos. Estos sistemas deben ser administrados con diligencia, adoptando las medidas adecuadas para protegerlos frente a daños accidentales o deliberados que puedan afectar a la disponibilidad, integridad o confidencialidad de la información tratada o los servicios prestados, para alcanzar dicho fin, buscará regirse por el marco normativo establecido por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS en adelante).

El objetivo de la seguridad de la información es garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información y la prestación continuada de los servicios, actuando preventivamente, supervisando la actividad diaria y reaccionando con presteza a los incidentes.

Los sistemas TIC de Puertos del Estado deben estar protegidos contra amenazas de rápida evolución con potencial para incidir en la confidencialidad, integridad, disponibilidad, uso previsto y valor de la información y los servicios. Defenderse de estas amenazas, exige definir una estrategia que se adapte a los cambios en las condiciones del entorno para garantizar la prestación continua de los servicios. Esto implica que en todos los ámbitos en que se organiza OPPE se apliquen las medidas mínimas de seguridad exigidas por el ENS, así como realizar un seguimiento continuo de los niveles de prestación de servicios, analizar y combatir las vulnerabilidades reportadas, y preparar una respuesta efectiva a los incidentes.

En toda la estructura de Puertos del Estado (OPPE) debe garantizarse que la seguridad TIC es una parte integral de cada etapa del ciclo de vida del sistema, desde la concepción hasta la retirada de servicio, pasando por las decisiones de desarrollo o adquisición y las actividades de explotación. Los requisitos de seguridad y la valoración de su coste deben ser identificados e incluidos en la planificación, en la solicitud de ofertas, y en pliegos de licitación para proyectos de TIC.

El objeto último de la seguridad de la información es garantizar que Puertos del Estado pueda cumplir sus objetivos, desarrollar sus funciones y ejercer sus competencias utilizando sistemas de información que cumplan las condiciones

adecuadas. Con este fin se elabora la presente política, sobre la base de los siguientes principios básicos:

- a) Seguridad como un proceso integral: La seguridad se entiende como un proceso integral constituido por todos los elementos técnicos, humanos, materiales, jurídicos y organizativos-relacionados con el sistema de información.
- b) Gestión de la seguridad basada en los riesgos: El análisis y la gestión de los riesgos es parte esencial del proceso de seguridad, debiendo constituir una actividad continua y permanentemente actualizada, que permite mantener un entorno controlado.
- c) Prevención, detección, respuesta y conservación: La seguridad del sistema debe contemplar las acciones relativas a los aspectos de prevención, detección y respuesta, al objeto de minimizar sus vulnerabilidades y lograr que las amenazas sobre el mismo no se materialicen o que, en el caso de hacerlo, no afecten gravemente a la información que se maneja o a los servicios que presta. De igual modo, el sistema mantendrá disponibles los servicios durante todo el ciclo vital de la información digital, conforme a la normativa que regula al organismo público.
- d) Existencia de líneas de defensa: El sistema de información ha de disponer de una estrategia de protección constituida por múltiples capas de seguridad, dispuesta de forma que, cuando una de las capas sea comprometida, permita desarrollar una reacción adecuada frente a los incidentes que no han podido evitarse, reduciendo la probabilidad de que el sistema sea comprometido en su conjunto y minimizar el impacto final sobre el mismo.
- e) Vigilancia continua: Permitirá la detección de actividades o comportamientos anómalos y su oportuna respuesta. Las medidas de seguridad se reevaluarán y actualizarán periódicamente, adecuando su eficacia a la evolución de los riesgos y los sistemas de protección, pudiendo llegar a un replanteamiento de la seguridad, si fuese necesario.
- f) Diferenciación de responsabilidades: En los sistemas de información se diferenciará el responsable de la información, el responsable del servicio, el responsable de la seguridad y el responsable del sistema. En todo caso, la responsabilidad de la seguridad de los sistemas de información estará diferenciada de la responsabilidad sobre la explotación de los sistemas de información concernidos.

2. *Alcance*

Esta política se aplica a todos los sistemas TIC de OPPE y a todos los miembros de la organización. Específicamente, se aplica a los sistemas TIC que dan soporte a los servicios/información prestados por el organismo público, al ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes por medios electrónicos, y a la interacción por medios electrónicos con los ciudadanos y la Comunidad Portuaria. Asimismo, respetando el marco normativo aplicable a OPPE, se aplica a la interacción por medios electrónicos con el resto del sector público.

La misma será de obligado cumplimiento para todo el personal que tenga acceso a dichos sistemas, ya sean empleados del sector público o no. Es imperativo que cada usuario conozca y siga las disposiciones establecidas en este documento y las normativas de seguridad vigentes.

El presidente de Puertos del Estado, a propuesta del Comité de Seguridad de la Información, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, facilitará los recursos necesarios para que este documento sea accesible para el personal implicado, y será publicada y distribuida con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

3. *Misión de la organización*

Puertos del Estado tiene como misión definir el futuro de los puertos de interés general, desarrollando las dimensiones económica, ambiental y social, dentro del ámbito

de competencias delimitado en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y de acuerdo con los criterios delimitados el Marco Estratégico del sistema portuario de interés general. La consecución de sus objetivos requiere, entre otros criterios de actuación, potenciar la digitalización, la innovación y la seguridad.

Teniendo presente la misión estratégica señalada, las competencias concretas se recogen en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, siendo estas las siguientes:

- La ejecución de la política portuaria del Gobierno y la coordinación y el control de eficiencia del sistema portuario de titularidad estatal, en los términos previstos en esta ley.
- La coordinación general con los diferentes órganos de la Administración General del Estado que establecen controles en los espacios portuarios y con los modos de transporte en el ámbito de competencia estatal, desde el punto de vista de la actividad portuaria.
- La formación, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en materias vinculadas con la economía, gestión, logística e ingeniería portuarias y otras relacionadas con la actividad que se realiza en los puertos, así como el desarrollo de sistemas de medida y técnicas operacionales en oceanografía y climatología marinas necesarios para el diseño, explotación y gestión de las áreas y las infraestructuras portuarias.
- La planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español, y el fomento de la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico en estas materias.
- La coordinación en materia de señalización marítima se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros, cuya estructura y funcionamiento se determinará por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

4. Marco legal y regulatorio

El presente apartado define las obligaciones a las que se sujeta Puertos del Estado en el tratamiento de la información, en concordancia con su naturaleza pública y los deberes derivados tanto de normativas nacionales como sectoriales. Además, incluye las obligaciones que asume frente a terceros, asegurando la transparencia y el cumplimiento de todos los acuerdos establecidos.

- Normativa Nacional y Sectorial: Se compromete a adherirse rigurosamente a todas normas que regulan la seguridad de la información. Esto incluye, pero no se limita a, leyes de protección de datos (RGPD), regulaciones de seguridad de la información (ENS, NIS2), y cualquier otra norma especial que impacte directamente en la actividad prestada por Puertos del Estado.
- Obligaciones Contractuales con Terceros: En el ámbito de la normativa de contratación aplicable al organismo público, reconocerá y cumplirá con las disposiciones establecidas en los acuerdos con otros organismos y entidades, así como con proveedores y otros terceros que impliquen el manejo de datos e información confidencial. Estos acuerdos deben reflejar las expectativas y responsabilidades en relación con la seguridad y el tratamiento adecuado de la información.
- Actualización y Cumplimiento: Se establecerán procedimientos para la revisión periódica de esta política de seguridad de la información con el fin de asegurar que permanezca actualizada y adaptada a los cambios normativos. Además, se implementarán medidas de cumplimiento para verificar que las prácticas de seguridad de la información de Puertos del Estado estén alineadas con estos requisitos legales.

El presente epígrafe busca garantizar que todas las actividades relacionadas con la información dentro de Puertos del Estado sean ejecutadas en conformidad con los

requisitos legales y reglamentarios vigentes, minimizando así riesgos legales y fortaleciendo la confianza de todas las partes interesadas.

Lo citado anteriormente viene desarrollado y especificado para el conjunto de disposiciones legales y normas a las cuales está sujeta Puertos del Estado en materia de seguridad de la información viene recogido en el «Anexo I: Marco Normativo».

5. Organización de la seguridad

La seguridad de los sistemas de información comprometerá a todos los empleados de Puertos del Estado, residiendo la responsabilidad última del ENS y de la protección de datos en los máximos órganos de gobierno de Puertos del Estado.

Para garantizar el cumplimiento del ENS, Puertos del Estado ha establecido una organización de la seguridad de la información, designando roles y responsabilidades en materia de seguridad y constituyendo un Comité de Seguridad de la información.

5.1 Roles: Funciones y responsabilidades

Puertos del Estado ha designado los siguientes roles y responsabilidades para velar por la consecución y mantenimiento de un adecuado nivel de Seguridad de la Información en la organización.

- Presidencia del Comité de Seguridad de la Información.
- Responsable de la Información.
- Responsables de los Servicios.
- Responsable de Seguridad de la Información.
- Responsable del Sistema.
- Administrador de Seguridad.
- Coordinador de Continuidad y Gestión de crisis.
- Delegado de Protección de Datos.

Los roles, funciones y responsabilidades se detallan en la presente política en el anexo II: Roles: Funciones y responsabilidades.

5.2 Comité: Funciones y responsabilidades

El Comité de Seguridad de la Información (en adelante CSI) es el órgano de Puertos del Estado que coordina al más alto nivel la Seguridad de la Información.

El CSI estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidencia del CSI: la persona que ostente la titularidad de la secretaría general del organismo público. Podrá delegar sus funciones en los términos establecidos por la normativa aplicable.
- Secretaría: Responsable de Seguridad de la Información.
- Vocales:
 - Responsables de la Información.
 - Responsables de los Servicios (en función del asunto a tratar).
 - Responsable del Sistema.
 - Administrador/es de Seguridad.
 - Coordinador de Seguridad y Gestión de crisis.
 - El delegado de protección de datos del organismo público.
 - Se podrán designar otros vocales con voz, pero sin voto: Responsable de Seguridad Física, responsable del Área de Recursos Humanos, etc.

Podrá ser invitada al CSI, con voz, pero sin voto, cualquier persona vinculada a Puertos del Estado en alguno de los aspectos relativos a la Seguridad de la Información, siempre y cuando el Presidente del CSI lo considere adecuado.

Los Responsables de los Servicios serán convocados en función de los asuntos a tratar, pudiendo el Comité de Seguridad recoger las funciones y obligaciones de los responsables de los Servicios, en aquellas acciones transversales, en las que le sea solicitado y/o se considere necesario.

Asimismo, y con carácter opcional, podrán incorporarse a las labores del Comité grupos de trabajo especializados, ya sean de carácter interno, externo o mixto.

El CSI reportará regularmente del estado de la seguridad de la información a la Presidencia y, en su caso, al Consejo Rector.

Los roles, funciones y responsabilidades se detallan en la presente política en el anexo II.

5.3 Procedimiento de designación

Puertos del Estado designará formalmente mediante resolución del Presidente, a los siguientes miembros del CSI: Presidente, Responsable de Seguridad de la Información, Responsable de la Información, Responsables de los servicios, Responsable del Sistema, Administrador/res de Seguridad y Coordinador de Continuidad y Gestión de Crisis.

El CSI quedará formalmente constituido mediante la aprobación del documento Designación de Roles y Constitución del Comité de Seguridad.

Todos estos nombramientos, serán puesto en conocimiento de los responsables mediante el correspondiente documento «Notificación de nombramiento de roles y funciones», donde las personas designadas han sido notificadas e informadas de las responsabilidades que acompañan al rol a ejercer.

6. Datos de carácter personal

En el desarrollo de sus funciones, Puertos del Estado maneja datos personales por lo que, en cumplimiento de la normativa vigente, aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas que garanticen un tratamiento conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, todos los sistemas de información cumplirán con los niveles de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad de 2022, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, asegurando así la protección de los datos personales desde el diseño y por defecto.

7. Gestión de riesgos

En relación con todos los sistemas de información incluidos en esta política, se debe realizar un análisis de riesgos que evalúe las amenazas y riesgos a los que están expuestos, incluyendo aquellos exigidos por la normativa de protección de datos personales. Este análisis de riesgos será la base para determinar las medidas de seguridad que deben adoptarse, además de los mínimos establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad.

Este análisis se realizará periódicamente, al menos una vez al año y en los siguientes supuestos:

- Cuando cambie la información manejada o los servicios prestados.
- Cuando ocurra un incidente grave de seguridad.
- Cuando se reporten vulnerabilidades graves.

Para la armonización de los análisis de riesgos, el Comité de Seguridad de la Información establecerá una valoración de referencia para los diferentes tipos de información manejados y los diferentes servicios prestados.

8. Auditoría

De acuerdo con lo establecido en el ENS, los sistemas de información de Puertos del Estado se someterán a una auditoría en base a los siguientes períodos y criterios:

- Ordinaria: Período bienal.
- Extraordinaria: Siempre que se produzcan modificaciones sustanciales en el Sistema de Información, que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas. La realización de la auditoría extraordinaria determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años, establecidos para la realización de la siguiente auditoría regular ordinaria, indicados en el párrafo anterior.

9. Obligaciones del personal

Todo el personal de OPPE están obligados a conocer y cumplir con esta Política y la Normativa de Seguridad. Es responsabilidad del Comité de Seguridad de la Información, proponer las medidas adecuadas para que esta información llegue a todos los empleados afectados.

Todos los miembros asistirán a una sesión de concienciación en materia de seguridad TIC al menos una vez al año. Se establecerá un programa de concienciación continua para atender a todos los miembros de OPPE, en particular a los de nueva incorporación.

Las personas con responsabilidad en el uso, operación o administración de sistemas TIC recibirán formación para el manejo seguro de los sistemas en la medida en que la necesiten para realizar su trabajo. La formación será obligatoria antes de asumir una responsabilidad, tanto si es su primera asignación o si se trata de un cambio de puesto de trabajo o de responsabilidades en el mismo.

El incumplimiento de esta política y de la normativa de seguridad podrá conllevar medidas disciplinarias, que serán determinadas de acuerdo con la gravedad de la infracción y conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que procedan.

10. Terceras partes

Cumpliendo el marco normativo que regula el sector público, en las ocasiones en que Puertos del Estado preste servicios o maneje información de otros entes u organismos públicos, se les informará sobre esta política. Además, se crearán canales de reporte y coordinación entre los respectivos Comités de Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos conjuntos para la respuesta ante incidentes de seguridad.

Cuando OPPE reciba servicios de terceros o comparta información con terceros, se les informará de esta Política, de la Normativa de Seguridad y de los Procedimientos de Seguridad aplicables a dichos servicios o información. Estos terceros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en dicha normativa y podrán desarrollar sus propios procedimientos operativos para cumplirla. Se establecerán procedimientos específicos para el reporte y resolución de incidencias. Se garantizará que el personal de terceros esté adecuadamente concienciado en materia de seguridad, al menos al mismo nivel que el establecido en esta Política.

Cuando algún aspecto de la Política no pueda ser satisfecho por una tercera parte según se requiere en los párrafos anteriores, se requerirá un informe del responsable de Seguridad de la Información que precise los riesgos en que se incurre y la forma de tratarlos. Se requerirá la aprobación de este informe por los responsables de la información/servicios afectados antes de seguir adelante.

11. Estructura de la documentación

La documentación relativa a la Seguridad de la Información se clasificará en cuatro niveles, estructurados jerárquicamente de la siguiente manera:

- Primer nivel: Política Seguridad de la Información.
- Segundo nivel: Normativas y Procedimientos de Seguridad.
- Tercer nivel: Procedimientos técnicos de Seguridad.
- Cuarto nivel: Registros y Evidencias Electrónicas.

Cada documento de un nivel inferior se basa y complementa la información de los niveles superiores para proporcionar una visión completa y detallada de las medidas y controles de seguridad implementados, no pudiendo negar o contradecir un documento de nivel superior.

11.1 Primer nivel: Política de seguridad

Es un documento de obligado cumplimiento por todo el personal, tanto interno como externo de la organización. Este documento deberá estar debidamente formalizado y aprobado mediante resolución de la Presidencia del organismo público para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Establece las bases y directrices generales sobre la seguridad de la información en la que estarán sustentados el resto de los documentos de niveles inferiores.

11.2 Segundo nivel: Normativas y procedimientos de seguridad

Las normativas y procedimientos de seguridad de este nivel son de obligado cumplimiento y se aplican según el ámbito organizativo, técnico o legal correspondiente.

La aprobación de la documentación redactada en este nivel corresponde al Comité de Seguridad de la Información, a propuesta del responsable de seguridad. Se garantiza así la correcta alineación con la Política de seguridad de la Información y los requisitos legales y técnicos pertinentes.

11.3 Tercer nivel: Procedimientos técnicos de seguridad

Los documentos técnicos destinados a resolver tareas críticas de seguridad, desarrollo, mantenimiento y/o explotación de los sistemas de información, buscan la mitigación de los riesgos de actuaciones inadecuadas.

La aprobación de dichos procedimientos técnicos corresponde al responsable del Sistema, en coordinación con el Responsable de Seguridad.

11.4 Cuarto nivel: Informes, registros y evidencias electrónicas

La documentación de este nivel recoge resultados y conclusiones de estudios o valoraciones, amenazas y vulnerabilidades de los sistemas de información y las evidencias electrónicas generadas durante las fases del ciclo de vida de los sistemas. La generación y mantenimiento de estos documentos es responsabilidad del responsable del Sistema.

11.5 Otra documentación

Los procedimientos STIC, las normas STIC, las instrucciones técnicas STIC y las guías CCN-STIC, las normativas ISO/IEC, normativa NIS2, entre otros se pueden seguir en todo momento para complementar la documentación de seguridad.

12. Validez del documento

Este documento constituye la versión actualizada de la Política de Seguridad de la Información de Puertos del Estado. La validez de esta política se extiende desde la firma de esta, hasta la próxima revisión programada o hasta que circunstancias excepcionales requieran una actualización anticipada para responder a cambios significativos en el entorno legal, tecnológico o de seguridad. Teniendo en consideración lo siguiente:

- Deberá ser aprobado por el presidente de Puertos del Estado, dando cuenta del mismo al Consejo Rector.
- Estará sujeta a una revisión anual regular.
- Deberá revisarse cuando se detecten cambios significativos en Puertos del Estado.

La revisión anual de la presente Política corresponde al Comité de Seguridad de la Información proponiendo en caso de que sea necesario mejoras de la misma.

La efectiva gestión y cumplimiento de esta política son esenciales para proteger los activos de información de la entidad y garantizar la seguridad de nuestros sistemas y datos. Por lo tanto, es mandatorio que todos los empleados y partes interesadas comprendan su contenido y asuman las responsabilidades que les correspondan conforme a las directrices aquí establecidas.

13. Anexo I: Marco normativo

Este punto busca establecer las directrices para garantizar que la seguridad de la información en la organización se administra de manera continuada y eficaz en el ámbito de los requisitos legales y normativas aplicables.

Para dar conformidad a lo anterior, el Comité de Seguridad de la Información es el responsable de supervisar y garantizar la ejecución efectiva de las revisiones periódicas de la política de Seguridad de la Información. Entre estas revisiones, se realizará la supervisión cada seis meses o siempre que se conozca de cambios significativos en la legislación o el entorno operativo que pueda afectar a la legislación aplicable.

El proceso de revisión consistirá en:

1. Evaluación de los cambios en el entorno legal y tecnológico.
2. Análisis de las recomendaciones y aportaciones realizadas por auditorías tanto internas como externas.
3. Ratificación de las modificaciones por el Comité de Seguridad de la Información.

A través de este enfoque proactivo, no solo se minimizan los riesgos legales, sino que también se refuerza la solidez de la Política de Seguridad de la Información, garantizando estar siempre alineados con las normativa y legislación vigente.

13.1 Legislación y normativa aplicable

El marco normativo y regulatorio en que se desarrollan las actividades de la entidad, y, en particular, la prestación de sus servicios electrónicos está integrado por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/279 (RGPD) de la Unión Europea.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 411/2014, de 6 de junio, por el que se regulan cambios en el proceso de firma electrónica.
- Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Auditoría de la Seguridad de los Sistemas de Información.
- Resolución de 13 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Notificación de Incidentes de Seguridad.

Otras leyes aplicables:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.
- Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.
- Directiva (UE) 2022/2555, de 14 de diciembre, conocida como Directiva NIS2, aplicable desde el 16 de enero de 2023 (DOUE de 27 de diciembre de 2022).
- Anteproyecto de Ley de Coordinación y Gobernanza de la Ciberseguridad (en tramitación), que transpone la Directiva NIS2 al ordenamiento jurídico español.

13.2 Legislación y normativa derogada/modificada

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula el documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

14. Anexo II: Roles: Funciones y responsabilidades**14.1 Funciones del Comité de Seguridad de la Información**

Son funciones típicas del Comité de Seguridad de la Información:

- Atender las inquietudes de los órganos rectores de la entidad y de los diferentes departamentos.
- Informar regularmente del estado de la seguridad de la información a los órganos rectores.
- Promover la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad de la información.
- Elaborar la estrategia de evolución de la organización en lo que respecta a seguridad de la información.
- Coordinar los esfuerzos de los diferentes ámbitos en materia de seguridad de la información, para asegurar que los esfuerzos son consistentes, que están alineados con la estrategia decidida en la materia, evitando duplicidades.
- Elaborar (y revisar regularmente) la Política de Seguridad de la Información para su aprobación por los órganos rectores.
- Aprobar la Normativa y Procedimientos de Seguridad de la información.
- Elaborar y aprobar los requisitos de formación y calificación de administradores, operadores y usuarios, desde el punto de vista de seguridad de la información.
- Monitorizar los principales riesgos residuales asumidos por la organización y recomendar posibles actuaciones.
- Monitorizar el desempeño de los procesos de gestión de incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos. En particular, velar por la coordinación de las diferentes áreas de seguridad en la gestión de tales incidentes.
- Promover la realización de las auditorías periódicas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del organismo en materia de seguridad.
- Aprobar planes de mejora de la seguridad de la información de la organización. En particular velará por la coordinación de distintos planes que puedan realizarse en diferentes áreas.
- Priorizar las actuaciones en materia de seguridad cuando los recursos sean limitados.
- Velar porque la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los proyectos TIC desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular, deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TIC.
- Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre los diferentes responsables y/o entre diferentes áreas de la organización, elevando aquellos casos en los que no tenga suficiente autoridad para decidir.
- Coordinación y supervisión al más alto nivel del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad:
 - Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea.
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

14.2 Roles, funciones y responsabilidades

El presente documento pretende identificar unos claros responsables para velar por la consecución y mantenimiento de un adecuado nivel de Seguridad de la Información. Para ello se establecen los siguientes roles en la organización relacionados con la Seguridad de la Información con las funciones y responsabilidades detalladas a continuación.

14.2.1 Presidente del organismo público.

– Para las entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación del ENS, los máximos órganos de gobierno son el Presidente y el Consejo Rector, que ejercen las competencias del organismo público, entre las que cabe incluir el desarrollo de la seguridad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en resto del ordenamiento jurídico aplicable.

– El titular de la Presidencia de Puertos del Estado, apoyado por la presidenta del CSI y el responsable de la Información, es el órgano competente para fijar los objetivos estratégicos, organizar adecuadamente sus elementos constituyentes, sus relaciones internas y externas, y dirigir su actividad, incluyendo la aprobación de la Política de Seguridad de la Información del organismo, así como, en su caso, la Política de Protección de Datos, facilitando los recursos adecuados para alcanzar los objetivos propuestos, velando por su cumplimiento.

– La figura del presidente del organismo público cobra una importancia capital: del presidente, en cuanto tiene atribuidas las funciones de organizar, dirigir, controlar y administrar Puertos del Estado y sus servicios, depende el compromiso de la entidad con la seguridad y su adecuada implantación, gestión y mantenimiento.

14.2.2 Presidencia del Comité de Seguridad de la Información.

La presidenta del CSI será ejercida por la persona que ostente la titularidad de la secretaría general del organismo público. Su nombramiento formal corresponde al Presidente de Puertos del Estado. Sus funciones serán las generales establecidas respecto a la Presidencia de los órganos colegiados, y las específicas establecidas en la política de seguridad de la información aprobada.

14.2.3 Responsable de la Información.

El responsable de la Información será designado por el presidente del organismo público. Sus funciones serán las siguientes:

– El responsable de la Información tiene la responsabilidad última del uso que se haga de una cierta información y, por tanto, de su protección.

– El responsable de la Información es el responsable último de cualquier error o negligencia que lleve a un incidente de confidencialidad o de integridad (en materia de protección de datos) y de disponibilidad (en materia de seguridad de la información).

– Determina los requisitos (de seguridad) de la información tratada según los parámetros del anexo I del ENS. Como la seguridad constituye un principio de actuación propio de las entidades públicas, la aprobación de los niveles de seguridad de la información constituye asimismo una actividad indelegable.

– Proponer al CSI el establecimiento de los requisitos de la información en materia de seguridad. En el marco del ENS, equivale a la potestad de determinar los niveles de seguridad de la información.

– El responsable de la Información es el propietario de los riesgos sobre la información.

14.2.4 Responsables de los Servicios.

Los responsables de los Servicio serán propuestos por el CSI, y designados por el presidente del organismo público. Sus funciones, en relación con cada servicio del que sean responsables, serán las siguientes:

– El responsable del Servicio es el responsable último de cualquier error o negligencia que lleve a un incidente de disponibilidad del servicio.

- Tiene la responsabilidad última del uso que se haga de determinados servicios y, por tanto, de su protección.
- Debe incluir las especificaciones de seguridad en el ciclo de vida de los servicios y sistemas, acompañadas de los correspondientes procedimientos de control.
- Valorará las consecuencias de un impacto negativo sobre la seguridad de los servicios, se efectuará atendiendo a su repercusión en la capacidad de la organización para el logro de sus objetivos, la protección de sus activos, el cumplimiento de sus obligaciones de servicio, el respeto de legalidad y derechos de los ciudadanos.
- Proponer al CSI el establecimiento de los requisitos de los servicios en materia de seguridad. En el marco del ENS, equivale a la potestad de determinar los niveles de seguridad de los servicios.
- Cada responsable del Servicio es el propietario de los riesgos sobre los servicios que tengan asignados.

La prestación de un servicio siempre debe atender a los requisitos de Seguridad de la Información que maneja, de forma que pueden heredarse los requisitos de seguridad de esta, añadiendo requisitos de disponibilidad, así como otros como accesibilidad, interoperabilidad, etc.

14.2.5 Responsable de Seguridad de la Información.

El responsable de Seguridad de la Información es la persona designada por el presidente del organismo público y determinará las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad de la información y de los servicios.

Las dos funciones esenciales del responsable de Seguridad de la información es:

- Mantener la seguridad de la información manejada y de los servicios prestados por los sistemas de información en su ámbito de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Política de Seguridad de la Información de la organización.
- Promover la formación y concienciación en materia de seguridad de la información dentro de su ámbito de responsabilidad.

Adicionalmente, también deberá realizar las siguientes funciones:

- Elaborar y proponer para su aprobación por la organización las políticas de seguridad, que incluirán las medidas técnicas y organizativas, adecuadas y proporcionadas, para gestionar los riesgos que se planteen para la seguridad de las redes y sistemas de información utilizados y para prevenir y reducir al mínimo los efectos de los ciber incidentes que afecten a la organización y los servicios.
- Desarrollar las políticas de seguridad, normativas y procedimientos derivados de la organización, supervisar su efectividad y llevar a cabo auditorías periódicas de seguridad.
- Actuar como capacitador de buenas prácticas en seguridad de las redes y sistemas de información, tanto en aspectos físicos como lógicos.
- Constituirse como punto de contacto con la autoridad competente en materia de seguridad de las redes y sistemas de información y responsable ante aquella del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Real Decreto-ley 12/2018 y de su Reglamento de Desarrollo.
- Constituir el punto de contacto especializado para la coordinación con el CSIRT de referencia.
- Notificar a la autoridad competente, a través del CSIRT de referencia y sin dilación indebida, los incidentes que tengan efectos perturbadores en la prestación de los servicios.
- Recibir, interpretar y aplicar las instrucciones y guías emanadas de la Autoridad Competente, tanto para la operativa habitual como para la subsanación de las deficiencias observadas.

- Recopilar, preparar y suministrar información o documentación a la autoridad competente o el CSIRT de referencia, a su solicitud o por propia iniciativa.
- En caso de ocurrencia de incidentes de Seguridad de la Información, analizará y propondrá salvaguardas que prevengan incidentes similares en un futuro.
- Propondrá a la Presidencia del CSI, la convocatoria del Comité de Seguridad de la Información (CSI), recopilando la información pertinente.
- Velará por la seguridad de la información manejada y de los servicios prestados por los sistemas de información en su ámbito de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Política de Seguridad de la Organización.
- Es el responsable de la supervisión de la eficacia de las medidas de seguridad establecidas para proteger la información y los servicios prestados por los sistemas de información.
- Asesorará a otros responsables en la determinación de las medidas de seguridad necesarias a partir de los requisitos de seguridad establecidos por el contexto interno y externo de la organización.
- Promoverá la formación y concienciación en materia de Seguridad de la Información dentro de su ámbito de responsabilidad.
- Recopilará los requisitos de seguridad de los responsables de Información y Servicio y determinará la categoría del Sistema de Información.
- Realizará el Análisis de Riesgos.
- Elaborará una Declaración de Aplicabilidad a partir de las medidas de seguridad requeridas conforme al anexo II del ENS y del resultado del Análisis de Riesgos.
- Facilitará a los responsables de Información y a los responsables de Servicio información sobre el nivel de riesgo residual esperado tras implementar las opciones de tratamiento seleccionadas en el análisis de riesgos y las medidas de seguridad requeridas por el ENS.
- Participará en la elaboración y aprobación, en el marco del CSI, de las Normativas de Seguridad de la Información.
- Participará en la elaboración y aprobación, en el marco del CSI, de los Procedimientos Operativos de Seguridad de la Información.
- Facilitará periódicamente al CSI un resumen de actuaciones en materia de seguridad, de incidentes relativos a Seguridad de la Información y del estado de la seguridad del sistema (en particular del nivel de riesgo residual al que está expuesto el sistema).
- Elaborará, junto a los responsables de Sistemas, Planes de Mejora de la Seguridad, para su aprobación por el CSI.
- Elaborará los Planes de Formación y Concienciación del personal en Seguridad de la Información, que deberán ser aprobados por el CSI.
- Validará los Planes de Continuidad de Sistemas que elabore el responsable de Sistemas, que deberán ser aprobados por el CSI y probados periódicamente por el responsable del Sistema.
- Aprobará las directrices propuestas por los responsables de Sistemas para considerar la Seguridad de la Información durante todo el ciclo de vida de los activos y procesos: especificación, arquitectura, desarrollo, operación y cambios.

14.2.6 Responsable del Sistema.

El responsable del Sistema será designado por el presidente del organismo público. De conformidad con el principio de «Diferenciación de responsabilidades», recogido en el artículo 11 del ENS, el responsable de Seguridad de la Información será una figura diferenciada del responsable del Sistema.

El responsable del Sistema se encarga de la operación del sistema de información, atendiendo a las medidas de seguridad determinadas por el responsable de Seguridad de la Información.

Las funciones del responsable del Sistema serán las siguientes:

- Desarrollar, operar y mantener el sistema de información durante todo su ciclo de vida, de sus especificaciones, instalación y verificación de su correcto funcionamiento.
- Elaborar y aprobar los procedimientos técnicos de seguridad.
- Los informes de autoevaluación y/o los informes de auditoría serán analizados por el responsable de Seguridad de la Información competente, que elevará las conclusiones al responsable del Sistema para que adopte las medidas correctoras adecuadas. En el caso de los sistemas de categoría alta, visto el dictamen de auditoría, el responsable del sistema podrá acordar la retirada de operación de alguna información, de algún servicio o del sistema en su totalidad, durante el tiempo que estime prudente y hasta la satisfacción de las modificaciones prescritas.
- Llevar a cabo las funciones del administrador de la seguridad del sistema cuando no se disponga de uno:
 - La implementación, gestión y mantenimiento de las medidas de seguridad aplicables al Sistema de Información.
 - La gestión, configuración y actualización, en su caso, del hardware y software en los que se basan los mecanismos y servicios de seguridad del Sistema de Información.
 - La gestión de las autorizaciones concedidas a los usuarios del sistema de información, en particular los privilegios concedidos, incluyendo la monitorización de que la actividad desarrollada en el sistema de información se ajusta a lo autorizado.
 - Aprobar los cambios en la configuración vigente del Sistema de Información.
 - Asegurar que los controles de seguridad establecidos son cumplidos estrictamente.
 - Asegurar que son aplicados los procedimientos aprobados para manejar el Sistema de Información.
 - Supervisar las instalaciones de hardware y software, sus modificaciones y mejoras para asegurar que la seguridad no está comprometida y que en todo momento se ajustan a las autorizaciones pertinentes.
 - Monitorizar el estado de seguridad del sistema de información proporcionado por las herramientas de gestión de eventos de seguridad y mecanismos de auditoría técnica implementados en el sistema de información.
 - Informar al responsable de Seguridad de la Información de cualquier anomalía, compromiso o vulnerabilidad relacionada con la seguridad.
 - Colaborar en la investigación y resolución de incidentes de seguridad, desde su detección hasta su resolución.

14.2.7 Delegado de Protección de Datos.

El Delegado de Protección de Datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento.

Las funciones del delegado de Protección de Datos son las generales establecidas en la normativa sectorial, destacando específicamente en cuanto a la política de seguridad de la información las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.

- Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento.
- Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018.
- Mantenimiento del Registro de Tratamiento de Datos de Carácter Personal.
- Asesoramiento y supervisión en las siguientes áreas:
 - Cumplimiento de principios relativos al tratamiento, como los de limitación de finalidad, minimización o exactitud de los datos.
 - Cumplimiento del deber de información al interesado.
 - Identificación de las bases jurídicas de los tratamientos.
 - Valoración de compatibilidad de finalidades distintas de las que originaron la recogida inicial de los datos.
 - Existencia de normativa sectorial que pueda determinar condiciones de tratamiento específicas distintas de las establecidas por la normativa general de protección de datos.
 - Diseño e implantación de medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos.
 - Establecimiento de mecanismos de recepción y gestión de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados.
 - Valoración de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados.
 - Contratación de encargados de tratamiento, incluido el contenido de los contratos o actos jurídicos que regulen la relación responsable-encargado.
 - Identificación de los instrumentos de transferencia internacional de datos adecuados a las necesidades y características de la organización y de las razones que justifiquen la transferencia.
 - Diseño e implantación de políticas de protección de datos.
 - Auditoría de protección de datos.
 - Establecimiento y gestión de los registros de actividades de tratamiento.
 - Análisis de riesgo de los tratamientos realizados.
 - Implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.
 - Implantación de las medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.
 - Establecimiento de procedimientos de gestión de violaciones de seguridad de los datos, incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados.
 - Determinación de la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
 - Realización, en su caso, de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
 - Relaciones con las autoridades de supervisión.
 - Implantación de programas de formación y sensibilización del personal en materia de protección de datos.

14.2.8 Administrador de Seguridad.

Atendiendo a la estructura organizativa, el Administrador de Seguridad (AS) depende del responsable del Sistema, por lo tanto, debe ser propuesto por el responsable del Sistema. A partir de la propuesta realizada, será designado por el presidente del organismo público.

En determinados sistemas de información que, por su complejidad, distribución, separación física de sus elementos o número de usuarios, se necesite de personal adicional para llevar a cabo las funciones de AS, se podrán designar Administradores de Seguridad Delegados (ASD).

No es recomendable que las funciones del Administrador de Seguridad sean realizadas por cualquier operador del sistema.

Las funciones del Administrador de Seguridad serán las siguientes:

- La implementación, gestión y mantenimiento de las medidas de seguridad aplicables al sistema de información.
- La gestión, configuración y actualización, en su caso, del hardware y software en los que se basan los mecanismos y servicios de seguridad del sistema de información.
- La gestión de las autorizaciones y privilegios concedidos a los usuarios del sistema, incluyendo la monitorización de que la actividad desarrollada en el sistema se ajusta a lo autorizado.
- La aplicación de los Procedimientos Operativos de Seguridad (POS).
- Asegurar que los controles de seguridad establecidos son adecuadamente observados.
- Asegurar que son aplicados los procedimientos aprobados para manejar el sistema de información.
- Supervisar las instalaciones de hardware y software, sus modificaciones y mejoras para asegurar que la seguridad no está comprometida y que en todo momento se ajustan a las autorizaciones pertinentes.
- Monitorizar el estado de seguridad del sistema proporcionado por las herramientas de gestión de eventos de seguridad y mecanismos de auditoría técnica implementados en el sistema.
- Informar al responsable de Seguridad de la Información o al responsable del Sistema de cualquier anomalía, compromiso o vulnerabilidad relacionada con la seguridad.
- Colaborar en la investigación y resolución de incidentes de seguridad, desde su detección hasta su resolución.

14.2.9 Coordinador de Continuidad y Gestión de Crisis.

El Coordinador de Continuidad y Gestión de Crisis será designado por el Presidente del organismo público, quien será el encargado de coordinar la respuesta institucional ante situaciones de alto impacto para asegurar la continuidad de la actividad. En caso de que un incidente de seguridad escale y se considere una crisis operativa, esta figura será la responsable de activar el Plan de Continuidad y Gestión de Crisis, conforme a los procedimientos establecidos en el marco de seguridad de la organización.

Las funciones del Coordinador de Continuidad y Gestión de Crisis serán las siguientes:

- Activación del Plan de continuidad y Gestión de Crisis.
- Bajo el criterio del CSI, podrá solicitar diferentes perfiles según la naturaleza y nivel de crisis.
- Coordinación de las actividades de respuesta y recuperación.
- Informar a los órganos de dirección sobre el estado y la evolución de la crisis.
- Registro de la bitácora de actividad de la crisis.
- Elaboración del informe final de crisis en colaboración con el CSI y equipo participante.
- Cierre de la crisis.
- Coordinación del programa del plan de pruebas de continuidad de negocio.
- Coordinación de las actividades de auditora de continuidad de negocio.
- Coordinar los planes de mejora.